



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 29 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-643. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00643 00

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada en causa propia por **Juan José Díaz Rodríguez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1 y 3, contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Respecto de las pruebas el Despacho advierte que no obran las que se mencionan en dicho acápite, estas son: «*Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa: EASYCEM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S; Original de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha: 06 de junio de 2023 firmada por el representante legal de la Empresa; Certificación de ingreso donde se declare el ingreso del dinero donde la compañía asevera que me apropie.*», toda vez que únicamente se aportaron los comprobantes de nómina.
3. Del escrito de la demandada no se evidencia manifestación alguna del domicilio o dirección de ninguna de las partes, por lo que se requerirá a la parte demandante para que los aporte de conformidad con lo que ordena el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS y de igual manera el canal digital por el que deberán ser notificadas las partes, sus representantes y/o apoderados, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se incumplió con lo establecido en el artículo 26 parágrafo pues no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de EASYCEM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S, o Matricula Mercantil de la persona que asegura es propietario del establecimiento de comercio. Tampoco se señaló bajo juramento una imposibilidad de aportarlo.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 056 del 13 de octubre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798bbe4b32951e44a233acf20bef8bfaa005ba1e65350be84ce2b1c9f6032bd**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>